



Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119 – 06 - 2022-MPT

Talara, 22 de junio de 2022

VISTOS:

La Resolución N° 08 de fecha 30 de setiembre de 2020 y la Resolución Número 17 de fecha 28 de abril de 2022, emitidas en el proceso contencioso administrativo seguido en el Expediente 00233-2019-0-3102-JR-CI-02; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”. En ese sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley y el derecho;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 149-02-2017-MPT de fecha 14 de febrero de 2017 se formalizó el reconocimiento del Concejo Directivo de la Junta Vecinal de la Urbanización María Auxiliadora-Cono Sur, para el período 2017-2018; y mediante Resolución de Alcaldía N° 176-02-2019-MPT de fecha 14 de febrero de 2019 se amplió por un período de tres meses la vigencia del mandato del Concejo Directivo de la directiva de la Junta Vecinal de la Urbanización María Auxiliadora-Cono Sur;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 523-06-2019-MPT de fecha 05 de junio de 2019 se designó una Junta Directiva Provisional de la Urbanización María Auxiliadora – Cono Sur; sin embargo contra esta decisión se interpuso demanda contenciosa administrativa para que se deje sin efecto por afectar los derechos del Concejo Directivo reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 149-02-2017-MPT, con mandato ampliado mediante Resolución de Alcaldía N° 176-02-2019-MPT, específicamente de la señora Ibis Pingo Molina en su condición de presidenta;

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 30 de setiembre de 2022, Expediente 00233-2019-0-3102-JR-CI-02, el Juzgado Civil Permanente de Talara resuelve: i) declarar fundada la demanda interpuesta por IBIS PINGO MOLINA, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA; ii) dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 523-06-2019-MPT de fecha 05 de junio de 2019 que designa una junta directiva provisional; y, iii) declarar nulo todo lo actuado en instancia administrativa desde la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 523-06-2019-MPT de fecha 05 de junio de 2019;

En la precitada sentencia el fundamento décimo primero indica lo siguiente:

“Este Despacho Judicial ha verificado que el proceder de la demandada no se ajusta a lo regulado en la Ordenanza Municipal N° 18-12-2016-MPT, verificándose la trasgresión al debido proceso, por lo que debe declararse fundada la demanda, nulo todo lo actuado en instancia administrativa desde la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 523-06-2019-MPT del 05 de junio de 2019 (folio 61 a 63) en la que se designa una Junta Directiva Provisional de la Urbanización María Auxiliadora – Talara Alta- Cono Sur, toda vez que esta no se encuentra acorde a la O.M. 18-12-2016-MPT”;



Municipalidad Provincial de Talara

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 22 de febrero de 2021, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana confirma la sentencia apelada contenida en la Resolución número ocho, de fecha 30 de septiembre del 2020, que resuelve: i) declarar fundada la demanda interpuesta por IBIS PINGO MOLINA, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA; ii) dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 523-06-2019-MPT del 05 de junio del 2019 que designa una junta directiva provisional; y, iii) declarar nulo todo lo actuado en sede administrativa desde la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 523-06-2019-MPT del 05 de junio de 2019. Asimismo, decide devolver los autos al Juzgado de origen para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 28 de abril de 2022, el Juzgado Civil Permanente de Talara, en el expediente N° 00233-2019-0-3102-JR-CI-02, Acción Contenciosa Administrativa seguido por Ibis Pingo Molina contra la Municipalidad Provincial de Talara, dispone: *"REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA, cumpla con 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 523-06-2019 del 05 de junio del 2019 que designa una junta directiva provisional. 2.- Declárese nulo todo lo actuado en sede administrativa desde la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 523-06-2019-MPT del 05 de junio del 2019, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ley (...)"*;

Que, mediante Informe N° 415-05-2022-PPM-MPT de fecha 10 de mayo de 2022, la Procuraduría Pública Municipal comunica que debe emitirse la resolución correspondiente al haberse declarado judicialmente la nulidad de todo lo actuado en instancia administrativa desde la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 523-06-2019 de fecha 05 de junio de 2019. Adjunta copia simple de la Resolución N° 08 de fecha 30 de setiembre de 2022 emitida por el Juzgado Civil Permanente de Talara, Resolución N° 15 de fecha 22 de febrero de 2021 emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana y Resolución N° 17 de fecha 28 de abril de 2022 del Juzgado Civil Permanente de Talara;

Que, con Proveído N° 177-05-2022-OAJ-MPT de fecha 12 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que debe cumplirse con el mandato judicial expresamente indicado en la resolución judicial y ejecutarse las acciones que correspondan conforme al estado del procedimiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la función jurisdiccional, en virtud del cual *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"*;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció el proceso en primera instancia;

Asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45° de la norma precitada establece que *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o"*



Municipalidad Provincial de Talara

administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.”;

Si bien el Juzgado Civil Permanente de Talara ha emitido una sentencia que en virtud de su potestad constitucional declara la extinción de efectos de un acto administrativo y la nulidad de un procedimiento, lo cual no puede someterse a calificación ni ser revalorada, en virtud de su requerimiento de cumplimiento debe emitirse la resolución requerida;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER el cumplimiento de la sentencia emitida en el Expediente N° 00233-2019-0-3102-JR-CI-02, en los seguidos por la señora Ibis Pingo Molina contra la Municipalidad Provincial de Talara sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia:

- i. Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 523-06-2019-MPT de fecha 05 de junio de 2019 que designó una junta directiva provisional de la Urbanización María Auxiliadora – Talara Alta – Cono Sur. Por tanto, se restituyen la validez y efectos de la Resolución de Alcaldía N° 149-02-2017-MPT de fecha 14 de febrero de 2017.
- ii. Declarar nulo todo lo actuado, desde la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 523-06-2019-MPT de fecha 05 de junio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Ciudadana el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus funciones y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 687-08-2019-MPT y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal con la finalidad que comunique al Juzgado Civil Permanente de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



ABG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Copias:
GM/SPC/UTIC/OAJ/PPM/ARCHIVO

ING. JOSE A. VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

